

8.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.”

Cuatro de agosto de dos mil veinticinco. La Alcaldesa Accidental. María Del Mar Collado Segovia. Firmado.

Nº 126.584

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**  
**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 230 de mayo de 2025 acordó aprobar definitivamente el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL SOBRE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2UE15 VAGUADA DEL ACEBUCHAL, presentado por RONDA ANCHA S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo consultar el documento íntegro en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Igualmente se hace constar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 110.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se ha procedido a su depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento bajo el asiento n.º 135 y en el Registro Autonómico, con n.º 10558, Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Algeciras, de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Asimismo, y en cumplimiento de exigencia legal, se incluyen como anexo a este anuncio las Normas Urbanísticas.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**  
**NORMAS URBANÍSTICAS**

Normas correspondientes a la ordenación estructural

Clase de suelo; Suelo urbanizable transitorio ordenado, dado que el Plan establece directamente la ordenación detallada que legitima la actividad de la ejecución y, por ello, no precisa de desarrollo a través del Plan Parcial, respecto de los cuales no se plantea ninguna modificación estructural (artículo 47.a), 51.1.c), 54, 105.3 y disposición transitoria primera 1.A).1ª.b) de la LOUA; artículos 7 a 9 y 18 del TRLSR/15).

Normas correspondientes a la ordenación pormenorizada

Se incluye la ordenación pormenorizada tanto preceptiva como potestativa deriva de la mejora del Plan Parcial. La LOUA diferencia entre “la ordenación estructural y las referidas a la ordenación pormenorizada, cuya finalidad es tanto la de atender a la simplificación del documento normativo como la de deslindar lo que, para su aprobación, ha de ser competencia autonómica o municipal. La ordenación estructural define la estructura general y orgánica del modelo urbanístico-territorial propuesto, atribuyéndose la competencia para su aprobación a la Comunidad Autónoma. La ordenación pormenorizada, por su parte, está conformada por la ordenación urbanística detallada y la precisión de usos”. El artículo 10.2. A) y B) diferencia entre la ordenación pormenorizada preceptiva y potestativa, reservando esta última consideración a sectores del suelo urbanizable en relación con la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, complementando la ordenación estructural. Esta ordenación deberá determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, incluidos los plazos de ejecución de las correspondientes áreas de reparto. La expresadas en el presente documento son las mejoras que se introducen en esta Modificación del Plan Parcial vinculadas a la ordenación pormenorizada potestativa.

Ordenanzas Reguladoras

Artículo 13.3 de la LOUA manda que: “Los Planes Parciales de Ordenación contengan las siguientes determinaciones: b) La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, y su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normativas directoras para la Ordenación Urbanística, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas al sector en el Plan General de Ordenación Urbanística”.

Asimismo, el artículo 57.3 del RPU declara que las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán, entre otros, en el documento de Ordenanzas reguladora, precisando el artículo 61 del mismo cuerpo legal que: “las Ordenanzas del Plan Parcial reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada y contemplarán, como mínimo, los siguientes apartados:

- Generalidades y terminología de conceptos.
- Régimen urbanístico del suelo, con referencia a:
- Calificación del suelo, con expresión detallada de sus usos pormenorizados.
- Estudios de detalle.
- Parcelaciones.
- Proyectos de urbanización.
- Normas de Edificación, con referencia a:
- Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.
- Condiciones comunes a todas las zonas en cuanto a edificación, volumen y uso, con expresión de los permitidos, prohibidos y obligados, señalando para estos últimos la proporción mínima exigida de higiene y estéticas, debiendo tenerse en cuenta la adaptación en lo básico al ambiente en que estuvieren situadas.

- Normas particulares de cada zona.
- Generalidades. Terminología
- Generalidades.
- Fundamentos de las ordenanzas.
- Las presentes Ordenanzas están redactadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los reglamentos supletorios que la desarrollan, así como en las disposiciones generales y particulares del Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Algeciras.

Ámbito de aplicación.

Estas Ordenanzas serán de aplicación para todos los terrenos comprendidos en el ámbito delimitado en la presente modificación para la unidad de ejecución 2UE15 “La Vaguada del Acebuchal”. Su vigencia comenzará con la publicación de la aprobación definitiva del presente documento.

Obligatoriedad.

La ordenación pormenorizada detallada vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de acción pública.

Conocimiento obligado de las ordenanzas e infracción del Plan.

Las presentes Ordenanzas serán de inexcusable cumplimiento para todo promotor de edificación o urbanización por el solo hecho de firmar una solicitud de obra, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Toda infracción que a las misma se cometa, serán imputables al propietario titular de la parcela en que aquella tuviera lugar. Si de dicha infracción se siguieran perjuicios para el resto de los propietarios o para algún propietario en particular, el infractor vendrá obligado al oportuno resarcimiento y en último extremo, en defecto de pago, será embargado el terreno perteneciente al responsable del daño para compensación de los perjuicios irrogados.

Terminologías de conceptos.

A todos los efectos de estas Ordenanzas serán de aplicación los conceptos y definiciones contenidas en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Algeciras vigente.

Régimen Urbanístico del Suelo.

Calificación del suelo.

El suelo comprendido dentro del ámbito de la presente unidad de ejecución 2UE15 “La Vaguada del Acebuchal” afectada por la mejora de la Modificación queda calificado en algunas de las siguientes zonas;

- Zona correspondiente al uso residencial.
- Zona correspondiente al equipamiento público docente.
- Zona correspondiente al equipamiento público deportivo.
- Zona correspondiente a espacio libre de dominio público.
- Zona correspondiente a equipamiento privado de servicios comerciales.
- Zona correspondiente a la red viaria rodada y peatonal.

Desarrollo y ejecución del Plan.

La ordenación detallada establecida en el presente documento se desarrollará y ejecutará de acuerdo con lo previsto en el mismo y de conformidad con la LOUA y Reglamento de Gestión Urbanística.

Unidad de ejecución.

La unidad de ejecución será la resultante de la rectificación de la delimitación de la unidad 2UE15 “la Vaguada del Acebuchal”.

Sistema de actuación.

El sistema de actuación es el de compensación en la movilidad prevista en el artículo 138 de la LOUA.

Cesiones obligatorias.

Serán de cesión obligatoria y gratuita a favor del municipio los terrenos calificados como zonas correspondientes al suelo de espacios libres de dominio público, zonas de equipamientos públicos y zona de red viaria rodada y peatonal.

**USO DENOM SUP. (m2) SUELO TECHO**

USO	DENOM	SUPERFICIE (m2)	SUELO	TECHO
ZONAS VERDES	ZV1	3.845,69		
	ZV2	3.399,22		
	ZV3	2.395,09		
TOTALES		9.640,00		
USO	DENOM	EDIFIC	SUPERFICIE (m2)	
DOCENTE	D		7.244,31	
TOTALES			7.244,31	
USO	DENOM	EDIFIC	SUPERFICIE (m2)	ALTURA
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	E1		3.374,59	
	E2		4.851,03	
TOTALES			8.225,62	

Desarrollo del Planeamiento.

La ordenación se podrá desarrollar voluntariamente mediante estudio de detalle y, en cualquier caso, es obligado proyecto de urbanización.

Ejecución de las obras de urbanización.

Conforme al artículo 175.3 del RGU “la Administración actuante tendrá facultades para vigilar la ejecución de las obras e instalaciones. Si alguna obra o instalación, o parte de ella, no se ejecutare de conformidad con el proyecto, la Administración podrá ordenar la demolición de la obra o el levantamiento de las instalaciones y la nueva ejecución con cargo a la Junta de Compensación, quien, a su vez, podrá repercutir sobre el contratista, si procede”. Por otra parte, el artículo 176 dispone que,

"1. Las obras de urbanización que se ejecuten en el polígono o unidad de actuación por el sistema de compensación serán a cargo de la Junta. 2. La contratación para la ejecución de las obras se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo con los Órganos de gobierno de aquella. 3. En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias:

- El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.
- Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.
- La retención que, de cada pago parcial a cuenta, haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra.
- El modo y plazos para abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

4. Si a la Junta de Compensación se hubiera incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para utilizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa si las bases lo hubieran así previsto, en cuyo caso se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el número anterior".

El coste de las obras de urbanización repercutirá de acuerdo con lo señalado en el Capítulo III, Título II del Reglamento de Gestión Urbanística y en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 65. La cesión de las obras de urbanización deberá realizarse, en conformidad con lo que dispone el artículo 154.4 de la LOUA (artículo 7.4 del TRLSR/15; artículo 180 del RGU), por la persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación de acuerdo con el sistema de actuación aplicado, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de ejecución, o, en su caso, por la persona o entidad que materialmente las haya ejecutado.

"Las personas a que se refiere el apartado anterior podrán solicitar del municipio la recepción de las obras de urbanización desde el momento en que éstas hayan quedado totalmente terminadas, acompañando a la solicitud el certificado final de las obras emitido por el director de éstas o por técnico legalmente competente para ello. El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el municipio acuerde, dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más. El acuerdo de prórroga deberá motivarse en el número de solicitudes pendientes o en la entidad o complejidad de las obras a recibir. Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que ésta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la Ley, quedando relevado el solicitante de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía a que se refiere el apartado 2".

Plazo de ejecución de las obras

Las obras de urbanización se llevarán a efectos conforme establece el plan de etapas.

Conservación de las obras de urbanización

La conservación de la urbanización correrá a cargo del Ayuntamiento conforme determina el artículo 155.1 de la LOUA, no previéndose la creación de entidad urbanística a tales efectos. No obstante, a tenor de lo prescrito en el artículo 153.2 de la LOUA hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos, obras y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de los propietarios, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros estos, aplicable a la distribución de beneficios y cargas por el pago de las cuotas de conservación. En cuanto a los adquirentes de parcelas por cualquier título, las cuotas de conservación a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de las parcelas respecto al total de las resultantes, y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

Estudio de Detalle

Teniendo en cuenta las características de la ordenación no se prevé la redacción de estudio de detalle, sin embargo, nada impide que se pueda realizar voluntariamente.

Parcelaciones

Para la edificación parcial de alguna de las parcelas establecidas en la ordenación o para su división en subparcelas, será preceptiva la redacción de un proyecto de parcelación, en base a una ordenación del conjunto de las parcelas, se así se considera oportuno. En cuanto a su contenido y documentación dicho proyecto de parcelación constará de lo siguiente;

· Plano de parcelación, con indicación de los perímetros de cada subparcela, así como de los espacios de uso público y su correspondiente tratamiento, ya sea pavimentado o de jardinería que lo delimiten.

· Cuadro de las características de la edificación, con expresión de usos, superficies de subparcelas, superficies construidas, volúmenes y número de viviendas.

· Cuadro resumen general de estas características.

· Cédula urbanística de cada parcela.

Proyecto de urbanización

La ejecución de las obras previstas deberán llevarse a cabo a través de un solo proyecto de urbanización que constituirá, en todo caso, el instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas, deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto y, en ningún supuesto, podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, si bien puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por

las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras. El proyecto garantizará la sostenibilidad energética de la actuación, fomentando el desarrollo de sistemas urbanos de autoconsumo y procurará la utilización de tecnologías de gestión inteligente que optimicen el funcionamiento y usos de los recursos. Las condiciones de urbanización son las definidas en el artículo 23 del PGOU.

Obras de edificación

Las obras de edificación solo podrán realizarse en aquellas parcelas o subparcelas donde existan las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar, a menos que se aseguren la edificación simultánea de la urbanización y la edificación, de acuerdo con los proyectos correspondientes (artículo 149.1.b) de la LOUA; artículos 40 y siguientes del RGU).

Normas de edificación

Adtos los efectos serán de aplicación íntegramente las Condiciones Generales de Edificación y demás Normas al respecto establecidas en las NNUU del PGOU.

Normas particulares

Zona Residencial Colectiva en Manzana de Edificación Aislada

Las previstas en la sección segunda del Capítulo II del Título X, artículos 287 y 288 del PGOU, en cuanto a las condiciones de parcela, condiciones de edificación, tanto en la posición de la edificación con respecto a la alineación exterior, como a la edificación colindante y separación de edificios dentro de una misma parcela, cota de origen y referencia, ocupación máxima, altura máxima y número de plantas, salientes y vuelos, tipologías y morfologías permitidas, condiciones de edificabilidad, condiciones estéticas, seguridad frente a incendios, condiciones de uso.

Edificabilidad máxima por parcela

Cada parcela tiene establecida su edificabilidad máxima:

USO	DENOM	EDIFIC	(1)	TECHO	ALTURA	VIV	m2/m2
RESIDENCIAL	P2	2,411	2.731,98	6.586,82	PB + 4	58	
	P3	2,411	2.167,00	5.224,65	PB + 4	46	
	P4	2,411	2.804,30	6.761,18	PB + 4	57	
	P5	2,411	1.181,41	2.848,39	PB + 4	25	
	P6	2,411	2.570,28	6.196,96	PB + 4	54	
	P7	0,350	1.427,17	500,00	PB + 4	5	
	TOTALES		2,183	12.882,14	28.118,00		245

(1) SUPERFICIE (m2) SUELO

· A los efectos de, edición de superficie máxima edificable, no computaran los sótanos o semisótanos, comprendiendo en estos a las plantas semienterradas cuya altura máxima de techo sobre rasante será de 1.20m, así como los cuerpos salientes abiertos y los torreones o castilletes cuya superficie sea inferior a 10 m2.

· Los cuerpos salientes semienterrados computaran, a los efectos, en un 50% de la superficie de techo.

· En las parcelas con pendiente, la edificabilidad computara según la proyección horizontal del terreno.

Ocupación máxima

La ocupación máxima en planta baja será del 70%

Alineaciones

Las alineaciones serán las establecidas en el plano O.2 para cada parcela.

Altura máxima

La altura máxima sobre rasante será de planta baja más 4 (PB+4) y un máximo de 16m para todas las parcelas residenciales.

Parcela mínima

No se establece parcela mínima ya que las actuaciones que se lleven a cabo habrán de estar referidas a la totalidad de la parcela definida. Para ello se actuará a través de Estudio de Detalle de la manzana u ordenación del conjunto de la misma, conforme a lo previsto en las ordenanzas.

Tipología

La edificación será cerrada o abierta, en bloques con fondo no superior a 15 metros, sin patios interiores, con fondo total de bloque que no exceda de 30m y ancho mínimo de patio de 5 metros. La edificación abierta formara espacios interiores semiabiertos con dimensiones suficientes para su correcto soleamiento.

Usos

· Vivienda: Colectiva, en todas las plantas sobre la rasante del terreno. Dispondrán de al menos 1 plaza de garaje por cada 2 viviendas, en garaje la totalidad de edificación cerrada, y el 50% al menos, en caso de edificación abierta.

· Garaje-aparcamiento: de categoría 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

· Industria: De categoría 1ª. Dispondrá de al menos una plaza de garaje cada 100m2.

· Almacén: Se autoriza solo en planta sótano o semisótano y vinculado al comercio e industria. Dispondrá de al menos una plaza de garaje cada 100m2.

· Hotelero: Se autorizan pequeños hoteles o residencias de hasta 30 habitaciones de capacidad, en edificio independiente. Dispondrán de al menos una plaza de garaje cada 5 habitaciones.

· Comercial: No es posible esta actividad.

Cuerpos salientes

Se definen los cuerpos salientes a los cuerpos de la edificación habitables u ocupados, cerrados o abiertos, que sobresalen con relación a los planos de fachada de esta. Son cuerpos salientes cerrados los que tienen su perímetro volado cerrado total o parcialmente con elementos fijos o móviles. Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su terraza. Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja. Se permiten los cuerpos salientes a partir de la 1ª planta.

Zona de Equipamiento de Servicios Privados Comerciales (Uso Global D, pormenorizado grupo XIV y XV)

Las previstas en el Título VI, Capítulo Quinto; Usos y Equipamiento de Servicios Públicos, artículos 164 a 168, del PGOU.

Edificabilidad máxima por parcela:

USO	DENOM	EDIFIC	SUPERFICIE (m2) SUELO	TECHO	ALTURA	m2/m2
COMERCIAL	P1	0,425	16.483,91	7.000,00	PB + 1	
TOTALES		0,425	16.483,91	7.000,00		

Ocupación máxima

La ocupación máxima en planta baja será del 70%

Alineaciones

Las alineaciones serán las establecidas en el plano O.2.

Altura máxima

La altura máxima sobre rasante será de planta baja más una (PB+1) y un máximo de 7m.

Parcela mínima

No se establece parcela mínima ya que las actuaciones que se lleven a cabo habrán de estar referidas a la totalidad de la parcela definida. Para ello se actuará a través de Estudio de Detalle de la manzana u ordenación del conjunto de esta, conforme a lo previsto en las ordenanzas.

Usos

· Comercial: Según lo establecido Uso Global D, pormenorizado grupo XIV y XV.

· Oficinas: Sin limitación.

· Vivienda: Una vivienda por instalación para guarda o vigilante.

Zona de Espacios Libres (Uso Global E, pormenorizado, Grupo II)

Las previstas en el Título VI, Capítulo Sexto; Usos de espacios libres, artículos 169 a 170, del PGOU.

CONSIDERACIONES DE PERMEABILIDAD EN ZONAS VERDES

Las zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas básicas para garantizar la permeabilidad del suelo:

1. Mantener un mínimo del 80% de superficie permeable en zonas verdes generales y 60% en áreas de uso intensivo.

2. Utilizar exclusivamente materiales permeables como:

- Suelo natural y áreas vegetadas

- Pavimentos drenantes

- Gravas y áridos sueltos

- Adoquines con juntas permeables

3. Establecer medidas contra la compactación:

- Definir caminos específicos para el tránsito

- Limitar el acceso de vehículos de mantenimiento

- Realizar labores periódicas de aireación del suelo

4. Implementar sistemas básicos de drenaje sostenible como jardines de lluvia o zanjas filtrantes.

Zona de Infraestructuras (Uso Global F, pormenorizados, Grupo 1)

Las previstas en el Título VI, Capítulo Siete; Usos de infraestructuras, artículos 171 a 174, del PGOU. Queda totalmente prohibida cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas.

Normas complementarias

Gestión del ciclo urbano del agua

Aunque la dimensión y características de la actuación urbanística es poco significativa respecto de resto de la ciudad, el desarrollo y ejecución de sus determinaciones tendrá en cuenta las siguientes determinaciones:

· Consolidación del principio de gestión conjunta de las fases de abastecimiento y saneamiento.

· Contribuir a la conformación de equipos multidisciplinares que promuevan procesos de planificación estratégica.

· Sustitución de los diseños lineales de entrada y salida del sistema de funcionamientos circulares de reutilización y recirculación.

· Potenciación de los ciclos del agua y la energía (utilización de energías renovables, reducción de consumos energéticos y captación de CO2).

· Fomento de las políticas de ahorro y reutilización. De acuerdo con estas consideraciones y con las directrices de la empresa gestora, se rediseñan las redes de infraestructura en el ámbito bajo el principio de máxima funcionalidad y eficacia.

Patrimonio histórico

· Se considera necesario establecer cautelas de protección arqueológicas en todas las actuaciones que precisen movimientos de tierra de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

· Una vez dictaminada la realidad arqueológica de los terrenos afectados por las remociones de tierra, el organismo competente en materia de Patrimonio Histórico determinará si procediese, las condiciones necesarias para la protección y conservación de los posibles vestigios arqueológicos que pudieran localizarse.

Carácter ambiental

· Recuperar los acebuches y otros árboles autóctonos y replantarlos en las márgenes de las vías de conexión.

· Hacer un inventario de árboles existentes en la parcela para cumplir normativa municipal de plantación.

· Llevar a cabo repoblaciones con árboles autóctonos (algarrobos, acebuches...) en los corredores y en las zonas ajardinadas utilizar plantas autóctonas.

· Todas las viviendas deberán ir equipadas con placas solares y recogida de aguas de lluvia para reutilización.

Nº 126.587

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DE CHIPIONA.

El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2025,

punto 2º, el aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DE CHIPIONA, el 10/03/2025 se publica anuncio en el BOP de Cádiz número 45, para que los interesados presentes sugerencias o alegaciones, habiéndose comprobado que no se han presentado alegaciones ni sugerencias al mismo en el citado periodo, mediante Informe de la Jefa del Registro de fecha 4 de agosto de 2025, se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Texto íntegro que se hace público para general conocimiento:

### “REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DE CHIPIONA

Artículo 1. De la dotación económica

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de personas que integran cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

La dotación económica será aprobada por el Pleno de la Corporación, debiendo los grupos políticos municipales beneficiarios cumplir el régimen de contabilidad, justificación y control regulado en la presente disposición de carácter general.

Respecto a la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3 del art.73 Ley 7/1985, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida.

Artículo 2. Obligaciones de los grupos políticos municipales

Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta asignación tendrán las siguientes obligaciones:

Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.

Obtener un número de cuenta corriente de su titularidad.

Llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos.

Conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables.

Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El otorgamiento de la asignación quedará condicionada a la presentación de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Municipal, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria Estatal) y frente a la Seguridad Social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.

Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonar honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 3. Destino de las asignaciones

Se consideran, entre otras, actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, las siguientes:

a) Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas desde el Ayuntamiento de Chipiona y sus grupos políticos municipales.

b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzono y medios similares de las iniciativas propias del grupo.

c) Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con personas titulares de alcaldías, concejalías y miembros de otras entidades locales y administraciones, así como con el personal empleado público de todas ellas, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.

d) Suministros de bienes no inventariables; Se considera material no inventariable el que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser fungibles.

b) Tener una duración previsiblemente inferior a un año.

c) El precio de adquisición sea inferior a los 300 euros.

A modo de muestra, los gastos derivados de la adquisición de ordenadores, impresoras, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político, monitores, baterías, tabletas, equipos multifunción, enrutadores, ratones, teclados, altavoces, micrófonos, auriculares, memorias USB, discos duros portátiles, cargadores, grabadoras digitales de voz, reproductores o grabadores de CD o DVD y soportes de monitor o micrófono se imputarán como Material informático no inventariable cuando su precio sea inferior a 300 Euros.

e) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

f) Contratación de personal o de servicios profesionales en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluida los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo de concejal.